



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230022500. Demandante MAYERLIS MEJÍA ULLOA Demandado DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.
25 de agosto del 2023.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veintiocho (28) de agosto de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MAYERLIS MEJÍA ULLOA
DEMANDADO:	DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **MAYERLIS MEJÍA ULLOA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 56.057.524**, mediante apoderado judicial el Dr. ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.742.410, portador de la tarjeta profesional No. 277.131 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra de **DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.070.594.837**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022. Mas, los intereses corrientes causados desde el día diecisiete (17) de marzo de 2022, hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2022, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde el día diecisiete (17) de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de MAYERLIS MEJÍA ULLOA y en contra de DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), por concepto de capital y representado, en el título ejecutivo letra de cambio de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día diecisiete (17) de marzo de 2022, hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2022, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día diecisiete (17) de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a Dr. ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.742.410, portador de la tarjeta profesional No. 277.131, del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez